

4º

Se prohíbe á toda persona tenga por oficio el cazar, sin embargo de haber sido permitidos los cazadores de oficio por el artículo 7º de la citada Real cédula, que en esta parte queda derogada, subsistiendo en su fuerza y vigor en cuanto á lo demas que no se varía ó innova en este decreto.

5º

El que quisiere obtener licencia para el uso de escopeta en caza deberá tener al menos veinte años cumplidos, y dirigir su pretension á la Autoridad competente por medio de memorial en papel del sello cuarto mayor; y para concederla precederán informes pedidos de oficio, que abonen la honradez y buena conducta del que la solicitare, sin temor ni rezelo de que abuse de ella.

6º

En la licencia se ha de expresar el nombre y apellido, estado, vecindad, empleo, ocupacion ú oficio del interesado, y al márgen de la misma se notarán sus señas personales de edad, estatura, ojos, nariz, pelo y cejas.

7º

En cada licencia se determinará el distrito ó territorio donde en su virtud pueda cazar el que la obtenga, segun tambien se dirá; previniéndose ademas que no ha de poder usarse de ella en dias y tiempos prohibidos, ni en parages vedados ó acotados, con arreglo á lo mandado en dicha Real cédula.

8º

Solo el sugeto á quien se diere la licencia ha de poder usar de ella, sin que le sea permitido cederla ó traspasarla á otro en manera alguna.

9º

Se numerarán y registrarán todas las que se expidieren, á cuyo efecto se llevará el correspondiente libro de asientos.

Lo propio que en Madrid y su rastro se ha de pagar en las provincias la cantidad de cien reales por cada licencia de la primera clase, y cincuenta por la de segunda; cuyo producto en todo el reino se aplicará enteramente al tondo de penas de Cámara y gastos de Justicia.

II.

Acordada la licencia, se hará entender al interesado satisfaga su importe en la Tesorería ó Depositaria de dicho fondo, y no se le entregará aquella hasta que haga constar el pago con el correspondiente documento, que dejará en poder de la Autoridad que la concediere; esto sin perjuicio de las demas providencias que estimare el Subdelegado general de penas de Cámara y gastos de Justicia para asegurar la mejor recaudacion del producto que resulte.

